

LEY VI – N° 175

ARTÍCULO 1.- Institúyese como Día Provincial del Productor Tabacalero, el 8 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Declárase sede permanente de la Fiesta Provincial del Productor Tabacalero, al municipio San Vicente.

ARTÍCULO 3.- Créase la Comisión Permanente de la Fiesta Provincial del Productor Tabacalero.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.